



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCION SEGUNDA
MALAGA**

DILIGENCIAS PREVIAS NUMERO / .

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO DE MALAGA

ROLLO DE SALA NUMERO .

AUTO N°

=====

ILTMAS/O. SRAS/R.

PRESIDENTA

D.LOURDES GARCIA ORTIZ

MAGISTRADA/O

Dª CARMEN SORIANO PARRADO

D.JAVIER SOLER CESPEDES

=====

En la ciudad de Málaga, a 22 de diciembre del año 2.020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de diciembre de 2020 el Juzgado de Instrucción número de Málaga dictó Auto en las actuaciones arriba referenciadas, desestimando el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 14 de octubre de 2020 que acordó el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa.

La citada resolución fue recurrida en apelación por el procurador Don José María López Oleaga en nombre y representación de solicitando la revocación del auto recurrido y que se decida la continuación del procedimiento y la practica de diligencias de investigación como la declaración del denunciado en calidad de investigado.

SEGUNDO: Admitida a trámite la apelación interpuesta, se puso de manifiesto la causa a las partes, por el plazo común de cinco días. Seguidamente se



Código Seguro de verificación:0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 11/01/2021 13:53:56	FECHA	12/01/2021
	CARMEN SORIANO PARRADO 11/01/2021 14:49:23		
	JAVIER SOLER CESPEDES 12/01/2021 08:38:32		
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 12/01/2021 08:59:31		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==			



elevaron las Diligencias a esta Sala, donde se incoó el presente rollo, se designó Ponente a la Illma. Doña Lourdes García Ortiz y, se deliberó la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Una vez analizadas las alegaciones de la parte apelante y revisada la resolución recurrida y demás actuaciones, la Sala ha llegado a la conclusión de que la presente investigación ha de agotarse, a fin de esclarecer los hechos denunciados, objeto de la presente causa, pues aunque en el auto de sobreseimiento se considere que no aparece justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, se basa principalmente en que de los informes médicos obrantes en las actuaciones no se puede inferir la existencia de un delito de maltrato al menor por parte de su padre pues no se evidencia la existencia de lesiones y en concreto las referidas a los días y de de no se han acreditado.

Del examen detenido de las actuaciones se desprende que al folio obra auto de incoación de diligencias previas en el que se acordó la práctica de diligencias consistentes en la declaración de la denunciante y exploración de su hijo menor de edad, así como del denunciado en calidad de investigado señalándose el día de de para dicha declaración, entre otras diligencias.

Al folio obra exploración del testigo de años de edad, en la que manifestó que su padre le pega en la cabeza, en la barriga, le da patadas, le insulta y le amenaza, en muchas ocasiones, que alguna vez fue al médico por las heridas que le hizo su padre, sin poder concretar mas datos. Al folio obra declaración de la denunciante, madre del menor, que aportó documentación relativa a partes de lesiones de , y asistencia al menor y manifestó que en los partes de y la versión inicial del menor fue que su padre no le había agredido y que del año hay dos partes médicos y en uno de ellos se detalla la agresividad del propio menor hacia su madre.

A los folios y siguientes obra atestado policial instruido con fecha de de a partir del Oficio remitido por el Juzgado de Instrucción nº de Málaga en virtud de las Diligencias previas / donde se solicitó que se informara al juzgado sobre la denuncia formulada por el padre del menor contra la madre, y , por malos tratos a sus hijos y del mismo modo se recibió oficio del Juzgado de Instrucción ° de Málaga en virtud de las presentes diligencias previas sobre la adopción de medidas pertinentes para asegurar la integridad de las víctimas sobre la denuncia origen de la presente causa formulada por contra .



Código Seguro de verificación:0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Includes a barcode and verification code at the bottom.



En dicha investigación policial se le tomo declaración al padre, a la madre y a , y se constató la existencia de denuncias cruzadas entre ellos desde el año .

En su escrito de recurso la parte apelante insiste en que tanto el día como el día de de el hijo menor de ambos, sufrió maltrato psicológico y físico por parte del denunciado y que el menor le tiene miedo a su padre, insistiendo en la procedencia de la declaración del denunciado, acordada en su día y que no se ha llevado a efecto , considerando la Sala que, con el fin de esclarecer al máximo los hechos denunciados, debe ser estimado el presente recurso y que se oiga la denunciado en calidad de investigado sobre dichos hechos, y se recabe asimismo el informe de Servicios Sociales sobre actuaciones o intervenciones, si los hubiera, sobre el menor y su familia, que fue interesado por la policía, tal como se desprende de la diligencia de gestiones II obrante en el atestado al folio de las actuaciones, y no consta contestación, por lo que, estimamos que, sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte por el Juez de Instrucción, en aplicación del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la revocación del auto recurrido, y que se practiquen las diligencias de investigación referidas y las derivadas que estime procedentes y una vez practicadas dichas diligencias, valore su resultado, resolviendo posteriormente lo que estime ajustado a derecho con libertad de criterio y plenitud de jurisdicción , declarando de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

LA SALA ACUERDA

Que debía estimar y estimaba en parte el recurso de apelación, que se detalla en el primero de los hechos de esta resolución, revocando el auto de fecha 15 de noviembre de 2020 al objeto de que se practiquen las diligencias descritas en el fundamento de la presente resolución y una vez practicadas, resuelva lo que proceda, con plenitud jurisdiccional , declarándose de oficio las costas de este recurso.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvase la causa al Juzgado remitente con testimonio de esta resolución, para su notificación y cumplimiento.

Así lo acordó la Sala y firman las/os Iltras/os. Sras/es. Magistradas/os expresadas/os al margen superior.



Código Seguro de verificación:0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 11/01/2021 13:53:56	FECHA	12/01/2021	
	CARMEN SORIANO PARRADO 11/01/2021 14:49:23			
	JAVIER SOLER CESPEDES 12/01/2021 08:38:32			
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 12/01/2021 08:59:31			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==	PÁGINA	3/3



0U1FcaFs3urNm2PC51yKFg==